

15340 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se aprueba la delegación de competencias del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos Ministeriales; por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en el Ministerio de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología; por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía; por el Real Decreto 689/2000 de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, y por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes y Resoluciones de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo anterior hace preciso, la aprobación de una nueva delegación de determinadas competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de tal forma que se permita la gestión ordinaria de dichas competencias de forma ágil y eficaz.

Por ello, de acuerdo con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueban las delegaciones de competencias del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa que se enumeran a continuación:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia para la resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependan del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como los conflictos de atribuciones que susciten entre dichos órganos.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades:

- a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, cuyo contenido económico sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.
- b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.
- c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.
- d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la respectiva Secretaría General.
- e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, cuyo importe sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia y en el Director general de Políticas Sectoriales, en el ámbito de sus competencias, las facultades enumeradas en el apartado segundo, cuyo contenido económico sea inferior a 75 millones de pesetas.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera, de Seguros y Fondos de Pensiones, de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y de Política Energética y Minas, en el ámbito de sus atribuciones, las competencias reconocidas en el apartado segundo cuyo contenido económico sea inferior a 100 millones de pesetas.

Madrid, 3 de agosto de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

15341 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

El Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía, ha venido a concluir el proceso de reestructuración iniciado mediante Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), respecto de este Departamento, haciendo necesaria una nueva distribución de las competencias en materia de gestión de recursos humanos, que habrán de recaer en órganos y unidades de nueva creación.

Por todo ello, y en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, en cuanto a las delegaciones referidas a órganos no dependientes de esta Subsecretaría, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las siguientes competencias:

1. Respecto de todo el personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos y administración en el exterior del Departamento y sus organismos autónomos:

- a) La declaración de servicios especiales.
- b) El reconocimiento del complemento de destino establecido en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- c) Acordar las comisiones de servicios, voluntarias o forzosas, cuando hayan de producirse entre centros directivos distintos, si al menos uno de ellos tiene rango de Dirección General, o cuando impliquen cambio de provincia o de isla, o cuando hayan de producirse entre el Departamento y sus organismos autónomos, o entre éstos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); así como para ocupar puestos de trabajo de las universidades mediante la aplicación de la disposición adicional cuarta del citado Reglamento.
- d) Acordar las comisiones de servicios para participar en programas o misiones de cooperación internacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
- e) La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio («Boletín Oficial del Estado» del 19); se excluye de este apartado la competencia para designar las citadas comisiones de servicio respecto de personal adscrito a las Direcciones Generales de Comercio e Inversiones y de Financiación Internacional y a las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado tercero de la presente disposición.
- f) La atribución temporal de funciones previstas en el artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
- g) La atribución del desempeño provisional de un puesto de trabajo, en el ámbito del Departamento, así como entre éste y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
- h) La redistribución, reasignación y movilidad por cambio de adscripción del puesto de los funcionarios en el ámbito del Departamento y entre éste y sus organismos autónomos, de conformidad con lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento General de Ingreso del Personal